



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 8 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120150044000	Ejecutivo	Banco Colpatria	Heliodoro Bernal Joya	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede A Lo Solicitado
05376311200120190024400	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Yomaira Segura Alzate	Piedad Peña Arboleda	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Expidase Desglose
05376311200120160038800	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Leon Marín , Maria Sonia Mira Bedoya	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concede Término Para Cumplir Requerimiento
05376311200120220036500	Ordinario	Jonatan Lopez Marulanda	Colegio Gimnasio Vermont Medellin Sas	24/01/2023	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación
05376311200120220040400	Ordinario	María Dolly Echeverry Osorio	Colpensiones	24/01/2023	Auto Rechaza De Plano - Por Falta De Competencia

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76bf906a-681d-4487-8077-01b15d4a4084



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 8 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037700	Ordinario	Norberto De Jesus Orozco Valencia Jose Honorio Lopez Pedro Nel Ospina Jaramillo Dorbey Alexiy Alzate Rios Hector Jose Builes Rodriguez	Empresa De Transportes Guamito Sas Eliana Maria Orozco Orozco Francisco Jose Cardona Zapata Nicolas De Jesus Quintero Puerta Arsenio De Jesus Ocampo Villa Oscar De Jesus Ocampo Toro, Hernan Dario Alvarez Suarez Duban Albeiro Patiño Valencia D	24/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Ordena Oficio
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Prueba De Oficio -Dispone Traslado.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76bf906a-681d-4487-8077-01b15d4a4084



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 8 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220037600	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Carlos Eduardo González Cano , Sandra Milena Gonzalez Rodriguez	24/01/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Accede A Solicitud De Retiro De Petición De Terminación Pone En Conocimiento Informe De Secuestre
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio Requiere Parte Demandante
05376311200120220040300	Procesos Verbales	Bertha Lucia Henao Crespo	Andres Sanmartin Alzate Y Otro	24/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76bf906a-681d-4487-8077-01b15d4a4084



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 8 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210031700	Procesos Verbales	José Javier Cardona Ángel Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Luis José López Ocampo	24/01/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220037300	Procesos Verbales	Maria Alejandra Alzate Montoya Y Julian David Alzate Montoya	Sebastian Jimenez Ramirez Maria Alejandra Giraldo Jimenez Y Seguros Del Estado Sa	24/01/2023	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación
05376311200120220026400	Procesos Verbales	Mauro Humberto Puerta Rendón Y Otros	Gerardo Albeiro Cardona Ramirez	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Reforma A La Demanda
05376311200120200004600	Verbal	Lorena Juliet Gaviria Chica	Jose Henry Castañeda Alzate	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Cumplido Requerimiento Dispone Archivo

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

76bf906a-681d-4487-8077-01b15d4a4084



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
CESIONARIA	RF ENCORE S.A.S.
EJECUTADO	HELIODORO BERNAL JOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2015-00440 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Dentro del asunto de la referencia, no accede este Despacho a la renuncia de poder presentada por la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN, en su presunta condición de apoderada de la cesionaria del crédito RF ENCORE S.A.S., incoada a través de memorial del 19 de diciembre de la anterior anualidad, toda vez que a dicha profesional del derecho no se le reconoció personería para representar los intereses de dicha sociedad en este trámite, en tanto no acató el requerimiento que le hiciera esta dependencia judicial en auto del 13 de octubre de 2022, tendiente a que se presentase en legal forma el poder.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **008**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ada376574235f14744980f03afaa3e5dec3d06ba65398bd7a4be933bb2da9bf**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CESIONARIO	HELÍ BOTERO GIRALDO
EJECUTADO	ÁLVARO LEÓN MARÍN y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2016-00388 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CONCEDE TÉRMINO PARA CUMPLIR REQUERIMIENTO

Dentro del asunto de la referencia, concédase al cesionario del crédito, a través de su apoderado judicial, el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para cumplir con el requerimiento efectuado en auto del dieciséis (16) de enero de esta misma anualidad, so pena de no dar trámite a la actualización a la liquidación del crédito presentada por ese extremo procesal.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 008, el cual se fija virtualmente el día 25 de enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eed3b2b95050de0cf3142472ee2e6b7938007b6165f7dc215b42720bcc3b58**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LORENA YULIETH GAVIRIA CHICA
DEMANDADO	JOSÉ HENRY CASTAÑEDA ALZATE
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00046 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TIENE POR CUMPLIDO REQUERIMIENTO – DISPONE ARCHIVO

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, a través de memorial de fecha 19 de diciembre del año anterior, manifestó a este Despacho que el oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado para materializar la medida de inscripción de la demanda en el historial de transito del vehículo de placas KBS-389, propiedad del demandado, nunca fue radicado en esa entidad y por ende la medida nunca se inscribió, téngase por cumplido el requerimiento efectuado por esta dependencia judicial en el auto que antecede, sin que para el efecto deba proferirse ninguna otra decisión para el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada en este proceso.

En consecuencia, al no encontrarse actuación pendiente dentro de este trámite, procédase por secretaria con el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **008**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fc733573f3f6eb9541744d2680c652d72b2fbe897afd67fb51ea10d4dfb237**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE PETICIÓN DE TERMINACIÓN – PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE SECUESTRE

El pasado 19 de enero, las partes en el proceso de la referencia, coadyuvadas por sus apoderados judiciales, presentaron memorial de solicitud de terminación del proceso; sin embargo, antes de que fuera resuelta esta solicitud, presentaron memorial desistiendo de tal petición e informando que no fue posible el pago del acuerdo al que habían llegado, este nuevo memorial fue allegado al correo institucional del despacho el día 23 de los corrientes y se encuentra suscrito por las partes y coadyuvado por sus apoderados.

En vista de lo anterior se considera **DESISTIDA** la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia no se dará trámite a la misma.

De otro lado, la secuestre actuante en el proceso, presenta informe de gestión, ello mediante memorial presentado el día 23 de enero y radicado en el correo institucional del despacho, por lo cual se pone en conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre LUZ DARY RENDÓN CORONADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd72e8b157891c05fba57e8d4307954d76844c773250b534f03504adfcefccf1**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **008**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUTH MAGALY MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05376311200120210018700
Instancia	PRIMERA
Asunto	EN CONOCIMIENTO PRUEBA DE OFICIO - DISPONE TRASLADO.

Al interior del presente proceso, en virtud a lo dispuesto en auto del 08 de noviembre de 2022, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la respuesta a requerimiento de prueba de oficio remitida por la Universidad del Bosque el día 19 de diciembre de 2022. Asimismo, se dispone el traslado establecido en el Art.110 del C.G.P, normativa aplicable por remisión expresa del Art.145 del C.P.T y de la S.S al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°08, el cual se fija virtualmente el día **25 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

C.A.Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e7cfaa881c9bd6350d000b918f819631c3271fa961ac72e92a63d8d2e25d88**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal presentó recurso de reposición contra la decisión que confirió término a MAFRE para presentar dictamen, empero, no remitió su memorial de manera simultánea al canal digital de los apoderados de la contraparte. De igual manera le manifiesto que, ese mismo togado descorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, sin embargo, no remitió su memorial de manera simultánea al canal digital de la apoderada del co-demandado LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL	
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS	
DEMANDADO	LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA	
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00317 00	
INSTANCIA	PRIMERA	
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE	

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, previo al trámite que legalmente corresponda respecto a los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante el 16 de diciembre de 2022 y 11 de enero de los corrientes, se requiere a ese profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, remita dichos memoriales al canal digital de los apoderados de la contraparte, con copia simultánea al correo de este Despacho. Carga procesal que debe cumplir respecto a todos los memoriales que radique ante este Despacho, salvo las excepciones previstas en esa norma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **008**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd2a0c937bc0ef8caa7ddff14e930552360e36f7f7656ed8013eb3c2b9a9c13**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00072 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio Nro. 857 del 12 de diciembre de la anterior anualidad, por parte de la NUEVA EPS, radicada en el correo de este Despacho el día 19 del mismo mes y año, a través de la cual suministran la dirección física de notificaciones del Sr. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ que aparece reportada en sus bases de datos.

Asimismo, teniendo en cuenta que la dirección suministrada por la NUEVA EPS, es un poco diferente de aquella que se acusó en la demanda, en cuanto corresponde a la Calle 15 230-09 del Municipio de El Retiro, se requiere a la parte demandante, a través de sus apoderado judicial, para que procure realizar la notificación por aviso del Sr. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ a esa dirección y caso de no encontrarse allí el destinatario y no existir dicha dirección, proceda conforme se ordenó en auto del 28 de noviembre de la anterior anualidad. Se aportará al expediente prueba de la gestión anterior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 008, el cual se fija virtualmente el día 25 de enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45be8489e517da0c99f02348e81184854b77d70ffe1299ce0d6b3d58b2eedb7**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término dispuesto para ello, a través de memorial del 19 de diciembre de la anterior anualidad, presentó reforma a la demanda. En consecuencia paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN Y OTROS
DEMANDADO	GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00264 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda presentada por el mandatario judicial de la parte demandante en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 19 de diciembre de la anterior anualidad, a través de la cual adiciona como co-demandada a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el Nit. 860.002.184-6, representada legalmente por el GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, excluye a la co-demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y adiciona el acápite de las pruebas documentales con la historia laboral del Sr. MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN, se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, indicando que para todos los efectos procesales la demanda se dirige contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el Nit. 860.002.184-6, representada legalmente por el GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ o quien haga sus veces y GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ.

SEGUNDO: Excluir como demandada en el presente trámite a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

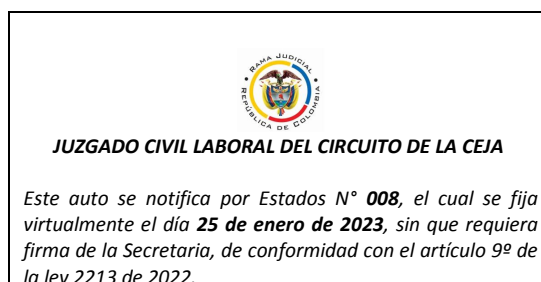
TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los co-demandados de manera conjunta con el auto que admitió la demanda y el auto que adicionó la admisión de fecha 27 de octubre de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días. Procédase por la parte demandante a efectuar la notificación a las direcciones electrónicas de los co-demandados, con copia simultánea al correo de este Despacho, en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Apórtese al expediente constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d077b1d3d74b957451eb7033ac321e6a10bc00fc562c1469ea0c3631804b28fa**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JONATAN LÓPEZ MARULANDA
Demandados	COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A.S.
Radicado	053763112001 202200365 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones para la notificación personal aportadas por la vocera judicial de la parte demandante, en escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 19 de diciembre de 2022, en la que alude el cumplimiento de la carga de notificación; y para el efecto, allega certificado de entrega a los destinatarios del mensaje de datos en el servidor de destino correspondiente a la dirección electrónica de la parte demandada.

En verificación de la constancia aportada, concluye el despacho que esta no cumple con lo establecido en el art 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; toda vez que, lo que se requiere es la certificación del acuse de recibido, leído, constancia de apertura del mensaje de datos remitido; no la certificación de que este fue entregado; pues se precisa que se entenderá surtida la notificación de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma referida, transcurridos 02 días a partir de la fecha de acuse de recibo de los mensajes datos remitidos, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que se sirva adjuntar los soportes de acuse de recibido, leído o certificado de apertura del mensaje de datos remitido para la notificación a la parte demandada, junto con la totalidad de los anexos, autos proferidos y escrito de demanda, para surtir debidamente el traslado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°08, el cual se fija virtualmente el día **25 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b8bcb682ee0159171fefe79119867181250be1bdf65491747244eae77b7db**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante(s)	MARIA ALEJANDRA ALZATE MONTOYA Y JULIAN DAVID ALZATE MONTOYA
Demandados	SEBASTIÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ, MARÍA ALEJANDRA GIRALDO JIMENEZ Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	053763112001 202200373 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones para la notificación personal aportadas por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 19 de diciembre de 2022, en la que alude el cumplimiento de la carga de notificación; y para el efecto, allega certificado de acuse de recibido y apertura del mensaje de datos en el servidor de destino correspondiente a la dirección electrónica de los codemandados.

En verificación de las constancias aportadas, concluye el despacho que, pese a que fueron aportados en debida forma las certificaciones de acuse de recibido, leído o constancia de apertura del mensaje de datos, no fue posible por parte de esta judicatura verificar que efectivamente se puso en conocimiento del destinatario la totalidad de los anexos para surtir debidamente el traslado, esto es, si le fue remitida copia del escrito de demanda inicial con todos sus anexos, toda vez que como puede leerse del encabezado remitido con el mensaje de datos, solo se anexa diligencia de notificación y auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2022.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar constancia en donde pueda verificarse por el despacho, que efectivamente fueron enviados a los destinatarios la totalidad de los anexos para surtir debidamente el traslado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°08**, el cual se fija virtualmente el día **25 DE ENERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b6bbd9948a8261189a4661c3f507a2e966c277e6324e605ae5ac58beea6149**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día quince (15) de diciembre de la anterior anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
EJECUTADO	CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00376 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estados electrónicos Nro. 198 del siete (07) del mismo mes y año, en razón de lo cual la demanda no aúna todos los requisitos para su admisión y trámite de la demanda, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para la efectividad de la garantía real que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ CANO Y OTRO.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **008**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994306b7ffdc6f314f56d43880058feaf1176521ab2de25181443961a2a395ec**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandantes	NORBERTO DE JESUS OROZCO VALENCIA, JOSE HONORIO LOPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, DORBey ALEXIY ALZATE RIOS Y HECTOR JOSE BUILES RODRIGUEZ.
Demandados	EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., ELIANA MARIA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSÉ CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESUS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESUS OCAMP O VILLA, OSCAR DE JESUS OCAMPO TORO, HERNAN DARIO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESUS CHICA CARDONA, Y CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON.
Radicado	05376311200120220037700
Instancia	PRIMERA
Asunto	ADMITE DEMANDA Y ORDENA OFICIO

Al interior del presente proceso, subsanados como fueron los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 09 de diciembre de 2022, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 19 de diciembre de 2022 por parte de la doctora SARA MARÍA ZULUAGA MADRID; realizada la verificación preliminar del escrito de subsanación, encuentra el despacho que este aún a los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (*Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001*).

Asimismo, se aportaron los anexos a que se refiere el artículo 26 ibidem, esta judicatura es la competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio. Además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, norma aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades (*Art. 2 ídem*).

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por NORBERTO DE JESÚS OROZCO VALENCIA, JOSÉ HONORIO LÓPEZ, PEDRO NEL OSPINA JARAMILLO, DORBEY ALEXIY ALZATE RÍOS Y HÉCTOR JOSÉ BUILES RODRIGUEZ a través de apoderada judicial; y en contra de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S.; y como demandados solidarios las personas naturales de ELIANA MARÍA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSÉ CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESÚS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESÚS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO, HERNAN DARÍO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA, Y CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad demandada y a los demandados solidarios en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Y para el efecto, la parte demandante procederá a aportar las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo. leído o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos (*Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020*), y se concederá a los demandados el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

CUARTO: En atención a lo solicitado en el acápite de pruebas respecto a la exhibición de documentos conforme lo establece el Art. 265 del C.G.P, aplicable al presente trámite por remisión del Art. 145 del C.P.T y S.S, se requiere a la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S y a los demandados solidarios ELIANA MARÍA OROZCO OROZCO, FRANCISCO JOSÉ CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESÚS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESÚS OCAMPO VILLA, OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO, HERNAN DARÍO ALVAREZ SUAREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA, DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA, Y CARLOS ALBEIRO GAVIRIA TOBON; para que se sirvan aportar la prueba documental existente respecto a los aquí demandantes, y que guarde relación con las pretensiones enarboladas.

QUINTO: Toda vez que se acreditó por parte de la Doctora SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, haber ejercido el derecho de petición para obtener las direcciones físicas y electrónicas de los demandados solidarios FRANCISCO JOSÉ CARDONA ZAPATA, NICOLAS DE JESÚS QUINTERO PUERTA, ARSENIO DE JESÚS OCAMPO VILLA, ÓSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO, HERNAN DARÍO ALVAREZ SUÁREZ, DUBAN ALBEIRO PATIÑO VALENCIA y DONOBAN DE JESÚS CHICA CARDONA, sin que a la fecha la solicitud se hubiese atendido; se ordena por la secretaría del despacho expedir oficio con destino a la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S, para que se sirva aportar a esta agencia judicial las direcciones de domicilio físico o electrónico de los codemandados referidos en antecedencia.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, identificada con T.P N°235.263 del C. S. de la J, para que actúe en representación judicial de los intereses de la parte demandante, en los términos en que le fue conferido el poder especial.

SÉPTIMO: Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que, en adelante, de cabal cumplimiento a lo estatuido por el Art 3ro de la Ley 2213 de 2022 y el Art. 78 numeral 14 del C.G.P, remitiendo copia de todo memorial radicado en este despacho al canal digital del apoderado judicial de su contraparte.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°08, el cual se fija virtualmente el día 25 DE ENERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab798ef2cd056a5e1853284d0b6c588c6e774a31606137dfdb4abf6645b4dc94**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO
DEMANDADO	ANDRES SANMARTIN ALZATE Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00403 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de la presente demanda, remitida a este Despacho por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de La Ceja, en virtud de la declaratoria de falta de competencia dispuesta en auto del 12 de diciembre de 2022.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. Se adecuará el poder, pues si bien, el mismo fue conferido para presentar una de demanda de simulación de menor cuantía, la demanda que ocupa la atención de este Despacho es de mayor cuantía.
2. Se aclarará la situación narrada en el hecho 6° pues no se comprende con exactitud lo que se quiere informar. Si es del caso, se adicionará el acápite en lo pertinente.

3. La pretensión concerniente a los frutos civiles no se encuentra sustentada en los hechos de la demanda, por lo que se adicionará el acápite de fáctico en ese sentido.
4. De igual manera, adicionara la pretensión sexta indicando la fecha a partir de la cual se pretenden los frutos civiles.
5. Presentará juramento estimatorio respecto a los frutos civiles, atendiendo estrictamente lo normado por el artículo 206 del C.G.P.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **008**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ae9d03e6c3962034354329afdcbd4524dc1ebc3626c4254af049a10158ec1**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DOLLY ECHEVERRY OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00404 00
ASUNTO	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por medio del presente interlocutorio procede esta funcionaria judicial a establecer la competencia para conocer de la demanda instaurada por la Sra. MARÍA DOLLY ECHEVERRY OSORIO en contra de COLPENSIONES, representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, o quien haga sus veces, en la que se pretende por parte de la primera el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente, de manera retroactiva al 25 de julio de 2021, así como el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En orden a decidir, es necesario poner de presente que la entidad demandada hace parte del sistema de seguridad social integral, en su calidad de administradora del régimen de prima media con prestación definida, señalado en la ley 100 de 1993, razón por la cual la competencia para conocer del presente proceso debe estudiarse a la luz del precepto del artículo 11 del C.P.T y la SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

Teniendo en cuenta la anterior preceptiva y toda vez que la entidad demandada no tiene sede en esta municipalidad, que el domicilio principal de la misma es la ciudad de Bogotá D.C., y que la reclamación administrativa respecto al derecho pensional deprecado fue surtida en el municipio de Rionegro, esta funcionaria judicial carece de competencia para conocer del presente proceso, debiendo remitir diligencias al juez competente.

En razón de lo expuesto, y dado que las pretensiones de la presente demanda no son susceptibles de fijación de cuantía al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 del CPT y la SS, los competentes para conocer de la misma son los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), domicilio principal de la demandada o el Juez Laboral del Circuito de Rionegro, lugar donde se surtió la reclamación administrativa, debiendo la parte demandante determinar a cuál de estos jueces desea se remita el expediente para el conocimiento del mismo.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda instaurada por MARÍA DOLLY ECHEVERRY OSORIO, identificada con la C.C. 39.180.326 contra COLPENSIONES, representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que el término de cinco (05) días manifieste a este Despacho a cuál de los jueces competentes para conocer del asunto, desea le sea remitido el expediente, esto es a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto) o al Juez Laboral del Circuito de Rionegro.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **008**, el cual se fija virtualmente el día **25 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50ee8909a78548111764976260e58606215d096eeceb51ba3b18e8dfc04fb28**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BEATRIZ YOMAIRA SEGURA ALZATE
Demandados	PIEDAD PEÑA ARBOLEDA
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00244-00
Asunto	EXPIDASE DESGLOSE

Allegado en debida forma el arancel judicial por valor de \$ 5.600.00, y las copias solicitadas, procédase con el desglose de los documentos, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 08 el cual se fija virtualmente el día 24/01/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a586824b0450ad9fa92f85e100f7400939c5a41c79ef9dce518d99e8aee4ea**

Documento generado en 24/01/2023 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>